

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **06 de diciembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Carlos Julio Paz Cárdenas
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00231 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2525

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de la contestación de demanda arribada por Colpensiones.

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal realizada por este despacho a la demandada **Colpensiones EICE** (archivo 05 E.D.); la cual presentó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal oportuno para tal fin (archivo 07 E.D.)

De otra parte, se tiene que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Pues bien, este despacho encuentra que una vez realizado el control de legalidad de la contestación aportado por la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**, la misma acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido y se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente constituirse a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

PARA MEJOR PROVEER

Se requerirá a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario copia completa de la historia laboral del demandante junto con la historia laboral actualizada del mismo. Huelga resaltarse que previo a la remisión del expediente, deberá verificarse que el mismo pueda abrirse, toda vez que el enlace aportado con el escrito de contestación de la demanda, no pudo ser abierto por el despacho y así se le informó por correo electrónico a la llamada a juicio.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**
- 2. Tener** por no reformada la demanda.
- 3. Requerir** a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario copia completa de la historia laboral del demandante junto con la historia laboral actualizada del mismo.
- 4. Señalar** el día **08 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)** a la hora de las **3:00 pm** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., **y eventualmente** se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.
- 5. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. **Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



7. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

8. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

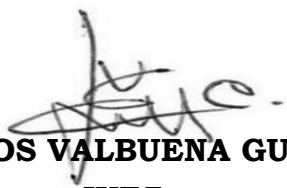
9. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Luis Eduardo Arellano Jaramillo** en calidad de representante legal de la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** para fungir como mandatario judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

11. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Mary Elena Pechené Santamaría** portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

12. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07/12/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.